

Franqueo
co certificado.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre.... 6 "
Un trimestre... 3 "



SE SUSCRIBE EN

En Soria, Intervención provincial, sea-
de el pago de suscripciones, adelantado, y
las reclamaciones de «Boletines» se harán
dentro de los ocho días siguientes al en que
deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de
comunicaciones que no vengan registradas
por conducto de las oficinas del Gobierno
de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PARTI OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Rei-
na D. Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de
Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su im-
portante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de
la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. 205.

La Jefatura de Minas de Zaragoza, parti-
cipa a este Gobierno civil que, todavía no se
han cumplido por los señores que tienen soli-
citado autorización para el establecimiento o
funcionamiento de polvorines y expendedurías
y depósitos de materias explosivas en esta
provincia, los requisitos señalados por el In-
geniero de dicha Jefatura Sr. Arrechea, en las
actas de la última visita a dichos estableci-
mientos, sin lo que, en manera alguna, puede
serles concedida mencionada autorización.

Lo que he dispuesto hacer público por
medio de este periódico oficial para conoci-
miento de los interesados, a quienes deberá
hacerse saber por las Alcaldías de los pueblos
en que se hallan domiciliados.

Soria 12 de Julio de 1926.

El Gobernador,
JACOBO MONJARDIN.

circular núm. 206.

Estadística agro-pecuaria.

Si antes del día 25 del actual no se encuen-
tran en poder del Sr. Ingeniero Jefe de esta Sec-
ción agronómica, los datos referentes a la es-
tadística agro-pecuaria que demandaba en mi
circular núm. 175, impondré a los señores Al-
caldes de los pueblos que se insertan al pie, la
multa de 25 pesetas, con la que desde ahora
quedan conminados.

Pueblos que se citan.

Soria, Los Rábanos, Gallinero, Alconaba,
Utrilla, Miño de Medina, Laina, Benamira,
Ambrena, Herrera de Soria y Espejón.

Soria 14 de Julio de 1926.

El Gobernador,
JACOBO MONJARDIN.

circular núm. 207.

Per la Junta de Clasificación y Revisión de
esta provincia, en sesión celebrada el día 13
del actual, acordó levantar la nota de prófugo
a los mozos del reemplazo de 1926, Cipriano
Moreno Oliva, hijo de Donato y de Simona y
cujo de Rebollo de Duero, y Emiliano Sanehe
Pancorbo, hijo de Clemente y de Maria y cujo
de Valdenarros.

Lo que se hace público en este periódico ofi-
cial para general conocimiento.

Soria 14 de Julio de 1926.

El Gobernador,
JACOBO MONJARDIN.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada por el Tesorero-Contador Hacienda en la provincia de Guipúzcoa, acerca de si para cuando hayan de realizarse los ingresos de cuotas militares ha de tomarse por base de riqueza, a los efectos de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo, el importe total de las cédulas personales o el que resulte después de deducir el 50 por 100 en que aquél fué rebajado por Real orden de 31 de Marzo último, en la expresada provincia, usando de la facultad que el artículo 46 de la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925, para la administración y cobranza de cédulas personales concede a las Diputaciones provinciales:

Resultando que también en otras provincias se ha hecho uso de la misma facultad de reducir en diversas clases y tipos, la cuantía de las cédulas, dentro del límite fijado por el referido artículo 46 de la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925:

Resultando que teniendo la consulta de que se trata, además del aspecto económico, el que atañe al Ministerio de la Guerra, por lo que se refiere a la ley de Reclutamiento, se interesó de aquél Departamento emitiese su opinión sobre la repetida consulta:

Resultando que el Ministerio de la Guerra, por Real orden de 14 de Junio último, estima que no es lógico que la autorización concedida a las Diputaciones para disminuir el coste de las cédulas traiga como consecuencia el doble beneficio de la reducción de las cuotas militares para accederse a la reducción del servicio en firme:

Considerando que la cuestión planteada por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Guipúzcoa demuestra la necesidad de adoptar una disposición de carácter general que, fijando el criterio que debe seguirse, evite las dudas que pudieran originar, en casos semejantes, las rebajas del importe de las cédulas acordadas conforme a lo que previene el citado artículo 46 de la Instrucción para la administración y cobranza del impuesto de que se trata:

Considerando que aún relegando a segundo término el aspecto fiscal que la cuestión objeto de la consulta entraña debe tomarse como base para determinar las cuotas militares, el importe consignado en las tres tarifas del impuesto, sin reducción alguna, para impedir la irritante desigualdad que resultaría entre el vecino de un Ayuntamiento de la provincia de Guipúzcoa, en que se reduce en un 50 por 100 el coste

de la cédula, y otro de un Ayuntamiento perteneciente a una provincia en que no se acuerda reducción alguna, teniendo ambos la misma clase de cédula y, por tanto, igual base de riqueza:

Considerando que la opinión del Ministerio de la Guerra, es que se tome por base para determinar las cuotas militares objeto de la consulta, el importe total de las cédulas, sin tener en cuenta las reducciones que del mismo se acuerden para cada provincia.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, con carácter general, que para determinar las cuotas militares, a los casos a que se contrae la referida consulta, se tome como base el importe de las cédulas que fijan las tres tarifas de la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925, para la administración y cobranza del impuesto, sin reducción alguna.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1926.—CALVO SOTELLO.—Señor Director general de Tesorería y Contabilidad. (Gaceta del día 9 de Julio.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Dificultades materiales impiden a algunas Corporaciones provinciales e municipales justificar antes del día 15 del corriente mes el ingreso en las Delegaciones de Hacienda respectivas de las cantidades necesarias para la continuación de los Juzgados de primera instancia que de otro modo han de ser suprimidos, en la forma que manda el artículo 6.º del Real decreto-ley de presupuestos vigente y la Real orden de este Ministerio de 6 del corriente mes (Gaceta del 7). Por otra parte, ha habido también Corporaciones que, por no enterarse de los preceptos legales citados o por no dar importancia a su exacto cumplimiento, han consignado en las cajas públicas las cantidades a que vienen obligadas, pero no en la forma ordenada, por lo cual no puede producir el efecto deseado la consignación; y es de equidad darles tiempo para que deshagan el error de procedimiento.

Ha ocurrido, además, que de los cinco Juzgados que quedaron suprimidos por que no se solicitó su continuación antes del 1.º de Julio, en tres de ellos se han formulado posteriormente peticiones de restauración del Juzgado respectivo, acompañadas, en algún caso, de la consignación de la cantidad necesaria.

Todo ello aconseja acceder a las peticiones formuladas de que sea prorrogado el plazo fijado para justificar haber cumplido lo que por las expresadas circunstancias no ha podido efectuarse. Pero deberán tener presente los interesados que si a esto puede accederse, es merced a la previsión que tuvo el Gobierno de disponer los créditos necesarios para que en el mes de Julio corriente pudieran percibir integros sus haberes los funcionarios de los Juzgados cuya supresión se acordó: pero que no será posible otorgar nuevos plazos porque ni en 1.º de Agosto se dispondrá de crédito para la continuación de los Juzgados de que se trata, ni debe consentirse mayor tiempo una falta de firmeza en la organización de Juzgados que sería dañosa a la normalidad en la Administración de Justicia. Por las consideraciones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se prorrogue hasta el 23 de Julio corriente inclusive el plazo que fija el número 3.º de la Real orden de este Ministerio de 6 del corriente mes (*Gaceta* del 7) para que las Diputaciones y Ayuntamientos interesados en la continuación de algún Juzgado de los suprimidos por Real decreto de 21 de Junio último presenten en este Ministerio la carta de pago que acredite el ingreso en el Tesoro de la cantidad correspondiente a sus obligaciones por el concepto expresado en el segundo semestre de 1926, pudiendo ser sustituidas dichas cartas de pago por certificaciones de las mismas debidamente autorizadas y expedidas en forma por el Secretario de la respectiva Corporación.

2.º Que se recuerde a las Corporaciones interesadas que el ingreso de la cantidad fijada para que pueda continuar la actuación de los correspondientes Juzgados y Prisiones preventivas ha de hacerse con imputación al presupuesto de ingresos, Sección 4.ª, «Propiedades y derechos del Estado.—Rentas», bajo el concepto de «Consignaciones de Diputaciones y Ayuntamientos para sostener por su cuenta Juzgados y Prisiones preventivas», conforme preceptúa el párrafo segundo del artículo 6.º del Decreto-ley de 29 de Junio último.

3.º Que del mismo beneficio a que se refiere el número 1.º puedan disfrutar las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos interesados en que subsistan los Juzgados de ascenso de Vivero y de entrada de Cabuérniga, Carriñena, Marquina y Moguer, cuyo restablecimiento se acordará si se justifica la consignación de las cantidades necesarias para su continuación dentro del periodo expresado.

4.º Que el 26 de Julio, teniendo en cuenta ser días inhábiles los días 24 y 25, se acuerde por este Ministerio la supresión definitiva de todos los Juzgados donde las Diputaciones provinciales o los Ayuntamientos no se hayan acogido a las concesiones otorgadas para su continuación, quedando sin curso desde tal fecha cuantas instancias sean opuestas a lo mandado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dis guarde a V. I. muchos años Madrid, 12 de Julio de 1926.—PONTE—Señor Director general de Justicia. Culto y Asuntos generales.

(*Gaceta* del día 13 de Julio.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Convocatoria.

Haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 125 del Estatuto provincial, he creído oportuno convocar al pleno de la Excma. Diputación, a sesión extraordinaria, que se celebrará el día 21 del actual a las once de su mañana.

Soria 15 de Julio de 1926.—El Presidente interino, Rafael Arjona.

Orden del día.

Solicitud del Ayuntamiento de Medinaceli y Reales órdenes de 6 y 12 del actual, determinando los plazos en que han de ser ingresadas las cantidades que han de abonarse por las Corporaciones provinciales y municipales, para evitar la supresión de los Juzgados de 1.ª instancia y Prisiones preventivas.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

Llamo la atención de los Secretarios de Ayuntamiento de esta provincia, a fin de que llenen con la mayor rapidez las matrices y recibos primer trimestre y primer semestre, ateniéndose a los repartos de rústica y urbana, aprobados por la Administración de Rentas públicas de la provincia, para el año 1926-27, sin tener en cuenta los aumentos últimamente introducidos en dichos impuestos, por ser de cuenta de dicha oficina la consignación de los mismos.

Soria 13 de Julio de 1926.—El Delegado de Hacienda P. I., Antonio Fillat.

Ayuntamientos.**CUBILLA.**

El Ayuntamiento pleno de esta villa, en sesión celebrada el día 6 del actual, por unanimidad acordó proceder al anuncio de la subasta del aprovechamiento de resinas de 36.000 pinos durante cinco años consecutivos por el tipo de 27.000 pesetas anuales o 135.000 en total por los cinco años, no estando incluido en esta cantidad el importe de las mejoras ni el presupuesto de indemnizaciones reglamentarias que habrá de percibir el personal facultativo.

El aprovechamiento se ajustará a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallarán de manifiesto en la Alcaldía de esta villa.

La subasta tendrá lugar el día 2 de Agosto próximo, a las doce de su mañana, bajo mi presidencia o del Teniente Alcalde en quien delegue, ateniéndose a lo dispuesto en el reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924.

El rematante se obligará al cumplimiento de las disposiciones relacionadas con el trabajo y el retiro obrero.

Para optar a la subasta los licitadores constituirán el depósito previo del 5 por 100 del importe de una anualidad, ascendiendo dicho depósito a 1.350 pesetas, pudiendo constituir este depósito en cualquiera de las formas que indica el reglamento de 2 de Julio de 1924.

El rematante queda obligado a constituir el depósito definitivo con arreglo a los fines que se determinan en la condición 7.ª del pliego que rige esta subasta.

Las proposiciones serán admitidas durante la media hora precedente a la determinada en este anuncio para la celebración de la subasta, debiendo extenderse en papel sellado de una peseta, con timbre provincial de 10 céntimos. Se acompañará el resguardo que acredite haber hecho el depósito provisional y la cédula personal.

Los pliegos de proposiciones deberán entregarse bajo sobre cerrado, y en el mismo, escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de la resinación de 36.000 pinos en el monte Pinar de la pertenencia de Cubilla.»

La proposición se redactará en la siguiente forma:

D..... vecino de, según cédula número, de la clase, enterado del anuncio publicado en el número ... del *Boletín oficial*, se comprometo a la adquisición del aprovechamiento de resinas de 36.000 pinos de la especie *pinaster* en el monte Pinar de Cubilla, por la cantidad de, (aquí se expresará en letra la cantidad en pesetas), y con sujeción estricta al pliego de condiciones que sirve de base para la subasta y ejecución del aprovechamiento.

(Fecha y firma)

Se advierte que será desechada toda proposición que no se ajuste a este modelo.

Cubilla 8 de Julio de 1926.— El Alcalde, Timoteo Casado.

CABREJAS DEL PINAR

El Ayuntamiento pleno que presido, en sesión celebrada el día 4 del corriente mes, tiene acordado proceder al anuncio de la subasta del aprovechamiento de resinas de 40.000 pinos en el monte Dehesa del Valle, durante cinco años consecutivos, por el tipo de 30.000 pesetas anuales, o 150.000 pesetas por los cinco años, con más el importe del presupuesto de indemnizaciones reglamentarias que habrá de percibir el personal facultativo.

El aprovechamiento se ajustará a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallarán de manifiesto en la Alcaldía de esta villa.

La subasta tendrá lugar el día 24 del actual, a las doce de su mañana, bajo mi presidencia o del Teniente Alcalde en quien delegue, ateniéndose a lo que previene el reglamento para la contratación de obras y servicios municipales.

Para optar a la subasta constituirán los licitadores, el depósito del 5 por 100 del importe de una anualidad, ascendiendo dicho depósito a 1.500 pesetas, pudiendo constituir este depósito en cualquiera de las formas que indica el citado reglamento.

El rematante queda obligado a constituir el depósito definitivo con arreglo a los fines que se determinan en la condición 7.ª del pliego que rige esta subasta.

Las proposiciones serán admitidas durante la media hora precedente a la determinada para la celebración de la subasta, debiendo extenderse en papel sellado de una peseta con el timbre provincial correspondiente, acompañándose a las mismas el resguardo que acredite haber hecho el depósito provisional y la cédula personal.

Los pliegos de proposiciones deberán entregarse bajo sobre cerrado, y en el mismo, escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de resinación de 40.000 pinos en el monte Pinar de la pertenencia de Cabrejas del Pinar.»

La proposición se redactará en la siguiente forma:

D....., vecino de, según cédula número, de la clase, enterado del anuncio publicado en el número..... del *Boletín oficial*, se comprometo a la adquisición del aprovechamiento de resinas de....., de la especie *negral* en el monte Pinar de Cabrejas del Pinar, por la cantidad de....., (aquí se expresará en letra la cantidad en pesetas) y con sujeción estricta al pliego de condiciones que sirve de base para la subasta y ejecución del aprovechamiento.

(Fecha y firma)

Se advierte que será desechada toda proposición que no se ajuste a este modelo.

Cabrejas del Pinar 8 de Julio de 1926.— El Alcalde, Melchor Iglesias.